



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO Mediante el cual Se Crea el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad.....1

LUIS GENARO RUÍZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 16 FRACCIÓN III, 18, 20 FRACCIONES I, V, VI, XI Y XIV, 23 FRACCIONES III, VI, VII, XI, XII, XX ASÍ COMO LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, 8 FRACCIONES I, V Y IX, 9 FRACCIONES II, V, XVII, XIX Y XX, ASÍ COMO LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad es una dependencia pública centralizada del Gobierno del Estado de Baja California Sur que tiene a su cargo, entre otras atribuciones el participar en la elaboración de proyectos de obra pública, en coordinación con las dependencias y entidades federales y municipales; colaborar en la elaboración de normas técnicas y, en su caso, autorizar las obras que realice el Estado por si o en coordinación con la federación, municipios o particulares, excepto las encomendadas expresamente por ley a otras dependencias; intervenir en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y contratación de la obra pública, en coordinación con las demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado que participen en dichos procedimientos; y realizar y vigilar directamente o a través de terceros, en su caso, las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, autorizadas por el Gobierno del Estado;

Que con motivo de la actualización del marco legal y normativo de la presente administración, es necesario adecuar su integración y funcionamiento, a fin de coadyuvar a que sus actos respondan a las exigencias de la modernización de los procedimientos en que debe participar;

Que existe la necesidad de establecer políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para alcanzar las metas y cumplir con los programas institucionales, atendiendo la transparencia, economía, imparcialidad, honradez, eficiencia y eficacia en la toma de decisiones para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, promoviendo la desconcentración de funciones.

Que en el desempeño de las funciones que la ley otorga a los Comités de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deben precisarse los aspectos que conduzcan a los servidores públicos que los integran, a asumir su participación con el más amplio sentido de responsabilidad en el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, de forma tal que se asegure el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y honradez que deben observar las dependencias, de los recursos que se destinen a esas operaciones;

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD.

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer la integración, funciones, atribuciones y operación del Comité en el marco que la legislación establece, así como para determinar las acciones tendientes a optimizar y racionalizar los recursos que se destinen para la contratación ágil y oportuna de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que las distintas áreas que integran a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad requieran para el desempeño de sus funciones, para hacer más eficiente y eficaz el cumplimiento de las metas establecidas, así como, en vigilar la correcta observación a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Se entenderá por:

- I. **COMITÉ.**- Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad.
- II. **CONTRATO.**- Instrumento jurídico que celebra la Dependencia con el licitante ganador, para la ejecución de la obra.
- III. **CONVOCATORIA.**- Documento que contiene los aspectos técnicos, alcances y condiciones que regirán el procedimiento de Licitación Pública o de invitación a cuando menos tres personas, para la contratación de obra pública sobre la base de precios unitarios, a precio alzado o mixtos, a los que deberán sujetarse los licitantes para participar.
- IV. **INVESTIGACIÓN DE MERCADO.**- La verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en términos del presente.
- V. **POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS.**- Criterios generales y normativos que se deben aplicar a los programas generales, convenios y contratos que deban celebrarse en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
- VI. **OBRAS PÚBLICAS.**- Trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, modernizar y demoler bienes inmuebles.
- VII. **SEPUIM.**- Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad.
- VIII. **SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA.**- Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de Obra Pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula la Ley; la Dirección o Supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, o incrementar la eficacia de las instalaciones.
- IX. **ÁREA REQUIRENTE.**- La Unidad Administrativa que de acuerdo a sus necesidades solicite o requiera formalmente la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, o bien aquella que los utilizará.

Artículo 3.- El Comité tiene por objeto vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas en el Estado para aprobar en su caso, los requisitos generales que tengan que ver con la magnitud, complejidad de una obra en particular, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas derivada de la adjudicación de contratos, a fin de corroborar que sus actos respondan a las necesidades de la modernización en materia de obra pública, permitiendo dentro de un marco de legalidad precisar los

aspectos que conduzcan al desempeño de sus funciones, así como las de los servidores públicos que lo integran, con el fin de asumir y establecer su participación con el más amplio sentido de responsabilidad y transparencia en el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, para hacer más eficiente el ejercicio de los recursos que se destinen a la contratación de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma;

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y funciones, el Comité, se integrará de la siguiente manera:

A. Con derecho a voz y voto:

- I. **Presidente.**
 - I.I. Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad.
- II. **Vocales.**
 - II.I. Primer Vocal, Secretario de Finanzas y Administración.
 - II.II. Segundo Vocal, Director General de Planeación.
 - II.III. Tercer Vocal, Director General de Infraestructura.
 - II.IV. Cuarto Vocal, Director de Administración e Informática.

B. Con derecho a voz, pero sin voto:

- I. **Secretario Técnico.**
 - I.I Director de Obras Públicas.
- II. **Asesores.**
 - II.I Contralora General.
 - II.II Subsecretario de la Consejería Jurídica.
 - II.III Director de Maquinaria Pesada y Pavimentación.
 - II.IV Director de Precios Unitarios y Concurso de Obra.
- III. **Invitados.**

A solicitud de cualquiera de sus miembros se podrá invitar a las sesiones del Comité a cualquier servidor público y/o persona, para que aclare aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados y participarán con voz pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

El Presidente será suplido por el Subsecretario de Obras Públicas, mientras que los Vocales, asesores y el secretario técnico, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes detentarán las mismas facultades y atribuciones que los titulares, dichos suplentes no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos.

Artículo 5.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le presenten y en su caso someterlas a la consideración del Gobernador del Estado y/o del titular de la Secretaría; Asimismo autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo en los casos de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública;
- IV. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VI. Emitir el manual de funcionamiento del comité, así como sus modificaciones, conforme a la normatividad vigente;
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen en las que haya intervenido o dictaminado el Comité y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

- IX. Aprobar los manuales de integración y funcionamiento de los subcomités que constituyan, determinando la materia de competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;
- X. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior;
- XI. Recibir por conducto del Secretario Técnico las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formuladas por las áreas contratantes y requirientes, así como dictaminar sobre su procedencia y en su caso someterlas a la autorización del Titular de la SEPUIM; y
- XII. El Comité no podrá opinar sobre hechos consumados.
- XIII. Modificar y/o revocar, en todo o en parte, el presente acuerdo de creación.

Artículo 6.- Las sesiones del Comité se celebrarán en atención a lo siguiente:

- I. Serán ordinaria aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.
- II. Serán extraordinarias las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular del Área requirente o del Área responsable de la contratación.
- III. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.

Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.

- IV. Las sesiones solo podrán llevarse a cabo cuando esté presente el presidente o su suplente.
- V. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados.
- VI. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse a través del formato previamente autorizado por el propio Comité.

Tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberá contener un resumen de la información prevista en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del Área requirente o Área técnica, según corresponda, con excepción del documento a que se refiere el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El formato del asunto que se someta a consideración del Comité deberá estar firmado por el Secretario Técnico, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas.

- VII. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato correspondiente deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto.

Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por el Área requirente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.

En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité, no implican responsabilidad alguna para los miembros del Comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

- VIII. De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los asesores y los invitados firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta aprobada y firmada por todos deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.
- IX. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener como mínimo los siguientes apartados:
- a).- Lista de asistencia.
 - b).- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - c).- Seguimiento de acuerdos.
 - d).- Asuntos que se sometan a consideración y documentos soporte.

e).- Asuntos Generales. Solo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

- X. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.
- XI. El contenido de la información y documentación que se someta a la consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.
- XII. El contenido de la información y documentación para el caso de la selección del procedimiento de excepción que realice la SEPUIM deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que ocurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.
- XIII. Los miembros del Comité guardarán reserva y confidencialidad sobre los asuntos sujetos a su conocimiento, debiendo observar en todo momento lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 7.- Son funciones del PRESIDENTE:

- I. Expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- III. Emitir su voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, y en caso de empate, ejercer el voto de calidad.
- IV. Presentar el informe trimestral a que se refiere la fracción VII del artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del trimestre de que se trate, el cual contendrá los siguientes aspectos:
 - a. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de las derivadas de las licitaciones públicas;
 - b. Un reporte del avance físico y financiero de cada uno de los contratos formalizados, que contenga además: número de contrato; tipo de obra; lugar en el que se realiza; monto contratado incluyendo convenios modificatorios; monto estimado a la terminación de los trabajos; fecha de terminación estipulada originalmente en el contrato, y fecha estimada de conclusión de los trabajos;

c. Una relación de las inconformidades presentadas, precisando los argumentos expresados por los inconformes y, en su caso, el sentido de la resolución emitida, y

d. Una relación de los contratos que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, así como de los contratos que, en su caso, se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 8.- Son funciones del SECRETARIO TÉCNICO:

- I. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluyendo en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité.

Será responsabilidad directa del área solicitante y/o correspondiente, la información, especificaciones y justificaciones de los asuntos que se sometan a consideración del Comité.

- II. Proponer en la última sesión del Comité del ejercicio fiscal respectivo, el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio, para su aprobación por el Comité.
- III. Vigilar el calendario de sesiones ordinarias de conformidad con el calendario autorizado y remitir con la oportunidad del caso, a cada uno de los participantes al Comité, el listado de los asuntos de que se trate, incluyendo los soportes documentales necesarios.
- IV. Levantar lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario.
- V. Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
- VI. Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado, debiendo conservarlos en custodia por el tiempo mínimo que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Son facultades de los VOCALES:

- I. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité.
- II. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se dictaminen.
- III. Informar al Comité sobre los retrasos, irregularidades y otros problemas relativos al trámite de los trabajos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, solicitadas por sus respectivas áreas.

Artículo 10.- Son facultades de los **ASESORES**:

- I. Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas al área que los haya designado.

Artículo 11.- Son facultades de los **INVITADOS**:

- I. Aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para lo cual hubieren sido invitados

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, deberá de ser instalado en un plazo que no excederá de 90 días naturales a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 26 días del mes de julio del 2018.

SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD

LUIS GENARO RUÍZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

SUBSECRETARIO DE OBRA PÚBLICA

EDGAR ÁVILA AGUILAR

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**